

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0029-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2019

### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

#### DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

##### Considerando:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.*”;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es “*el órgano de ejecución operativa del ministerio*”;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0029-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2019

rector en materia de (...) *rehabilitación social*", y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 232 establece sobre la jornada especial que cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo con sus necesidades, así como las jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará el reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos del trabajo;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)*";

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 51 literal a) indica como competencia del Ministerio de Trabajo, "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)*"

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019 establece la prohibición de percibir valores por concepto de horas extraordinarias o suplementarias, e indica que "*Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que perciban el valor de la compensación determinada en el artículo precedente de ninguna manera podrán percibir valores por concepto de horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos establecidos en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP*";

**Que,** la Disposición General Cuarta de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, indica que "*el criterio favorable determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP en cuanto a la jornada de trabajo, será otorgado mediante Oficio*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0029-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2019

*suscrito por el delegado del Ministerio del Trabajo para la implementación del COESCOP*”;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2019-0351-O de 31 de julio de 2019, el Abg. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al Abg. Andrés Madero, Ministro del Trabajo, la propuesta de Reglamento de Jornada Laboral para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento del artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a fin de contar con el criterio favorable del Ministerio rector de los asuntos del trabajo;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del COESCOP, establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se registrá bajo un régimen jurídico especial”*;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SPN-2019-0216 de 02 de agosto de 2019, el Abg. David Alejandro Álvarez Pazmiño, Subsecretario de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo, indica que *“(…) en uso de la atribución reconocida en el artículo 232 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP y la Disposición General Cuarta de la Resolución N° MDT-2019-185 vigente desde el 1 de agosto de 2019, se emite criterio favorable al Reglamento de Jornada Especial para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, remitido mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0351-O de 31 de julio de 2019”*;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió la Homologación de Perfiles y Salarios de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre la base de las disposiciones emitidas por el ente rector del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 232 y de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

### RESUELVE:

#### **Expedir el Reglamento de Jornada Especial para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

**Artículo 1.- Jornada laboral especial.-** La jornada especial de trabajo de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, dadas sus características peculiares, será de doce (12) horas, incluidos los horarios de alimentación, en turnos rotativos, esto es, 2 días de jornada diurna y 2 días de jornada nocturna, con

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0029-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2019**

un período de descanso de cuarenta y ocho (48) horas. Dentro de la jornada laboral especial se observarán los principios de continuidad, equidad y optimización del servicio.

Para la aplicación de la jornada laboral se conformarán tres turnos de guardia.

Jornadas	Horas	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6
Jornada Diurna	07h00 – 19h00	Grupo 1	Grupo 1	Grupo 3	Grupo 3	Grupo 2	Grupo 2
Jornada Nocturna	19h00 – 07h00	Grupo 2	Grupo 2	Grupo 1	Grupo 1	Grupo 3	Grupo 3
Descanso		Grupo 3	Grupo 3	Grupo 2	Grupo 2	Grupo 1	Grupo 1

**Artículo 2.- Turno de guardia diurno y nocturno.-** El turno de guardia diurno iniciará a las 07h00, con el conteo nominal y físico de las personas privadas de libertad, y se extenderá hasta las 19h00, con el conteo nominal y físico de las personas privadas de libertad.

El turno de guardia nocturno iniciará a las 19h00 y se extenderá hasta las 07h00 de la mañana siguiente, lapso durante el cual los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cumplirán las actividades asignadas para el Servicio.

El incumplimiento de la jornada especial será sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 3.- Conformación y distribución de los puestos de guardia.-** Los grupos de guardia estarán conformados y distribuidos de acuerdo con las necesidades y problemáticas de los centros de privación de libertad y según el número de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, designados de manera equitativa en los grupos de guardia.

El encargado de la designación de los puntos de guardia será el o la Subinspector /a de Seguridad o quien haga sus veces.

**Artículo 4.- Casos de crisis, emergencias o eventos adversos.-** En caso de que existan desastres de origen natural o antrópico, crisis, emergencias de cualquier índole o alteración del orden interno del centro de privación de libertad, todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria permanecerán en sus instalaciones, incluso si el turno ya hubiera concluido, de acuerdo con lo dispuesto por el superior jerárquico, hasta que se supere la situación.

Se mantendrá la respectiva consideración en el bienestar de las servidoras en estado de gestación y período de lactancia.

El incumplimiento de las disposiciones será sancionada de acuerdo con el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 5.- Período para Alimentación.-** Dentro de la jornada legalmente aprobada se contemplarán los horarios para la alimentación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los cuales serán de una hora por cada comida, dependiendo del turno de guardia (desayuno- almuerzo o merienda-desayuno).

La distribución de los horarios de alimentación será determinada por el Subinspector de Seguridad o quien hiciere sus veces, y se realizará de acuerdo con la naturaleza del centro, sin descuidar la prestación del servicio de seguridad penitenciaria.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0029-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2019

**Artículo 6.- Caso de mujeres en estado de gestación o período de lactancia.-** En el caso de mujeres en estado de gestación o en período de lactancia se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

El servidor responsable de la designación de puntos de guardia será el encargado de suplir las necesidades de personal, de ser necesario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica del Servicio Público.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano, el seguimiento, socialización y ejecución de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no son competentes para establecer jornadas especiales ni turnos de guardia, distintas a las establecidas en el presente Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La jornada especial de trabajo establecida en el presente Reglamento se aplicará de manera progresiva con el ingreso de nuevos agentes de seguridad de acuerdo con las necesidades institucionales.

**SEGUNDA.-** Dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que ejercen el grado jerárquico superior en cada Centro de Privación de Libertad a nivel nacional organizarán a los servidores bajo su mando en tres grupos de servicio a efectos de optimizar el talento humano conforme la jornada prevista en esta Resolución, con la variante de subdivisión de los grupos de servicio, a fin de contar de forma alternada con un subgrupo de retén que refuerce el grupo de servicio durante el día. Para el efecto, a través de Orden General se emitirán las directrices que correspondan.

Los servidores que de forma rotativa les corresponda laborar en el servicio nocturno deberán cumplir todo el servicio, esto es, doce (12) horas.

Los horarios de servicio en cada grupo serán comunicados con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a todos los servidores a través de la Orden del Cuerpo que corresponda según cada Centro de Privación de Libertad.

**TERCERA.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que no se encuentren prestando sus servicios en seguridad interna de los Centros de Privación de Libertad trabajarán hasta doce (12) horas, bajo la organización establecida por el Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Igual disposición se aplicará para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel Directivo que no se encuentren directamente prestando sus servicios en los Centros de Privación de Libertad.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0029-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2019**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese cualquier disposición de jornada especial contraria a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre de 2019.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

mp/jl